





DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Presente

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PASEADORES DE PERROS, para quedar como sigue:**

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Incluir en la ley los conceptos de "paseador de perros" y "paseo de perros", además establecer facultades para Agencia de atención animal (AGATAN) relacionadas con la correcta realización de dichas labores para el trato digno y respetuoso de los animales.







EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ι. CONTEXTO INTERNACIONAL

En diferentes partes del mundo ha surgido una nueva forma de autoempleo relacionada con los animales debido al incremento de estos y al poco tiempo que tiene disponible las personas que se hacen cargo de ellos para poder pasearlos y generarles un buen estado físico y mental. Nos referimos a las personas paseadoras de perros

Un ejemplo claro es España, donde ha surgido la figura de personas que se dedican a ser paseador de perros, una forma de reinventarse dada la delicada situación laboral que ha dejado la pandemia. La tarifa de un paseador de perros en España depende de muchos factores. Para empezar, no es un trabajo que pueda realizar cualquiera. Es aconsejable que el paseador de perros cuente con sensibilidad, afinidad y experiencia con los animales. Normalmente el paseador de perros no saca a la calle a los perros uno a uno, suele ir con varios. Tiene que velar por la integridad de todos y darles un tiempo de calidad: hacer sus necesidades, jugar con otros perros y liberar energía para estar en casa en calma.1

El precio del paseador de perros dependerá también de si el paseo es en ciudad o en el campo; del tipo de perro, no es lo mismo uno de tamaño pequeño que uno grande, que uno joven o uno más abuelo o si tiene alguna necesidad especial.²

¹ Disponible en: https://wamiz.es/perro/consejos/32145/paseador-de-perros-precio-y-tarifas-en-espana-2021

² Ibidem







Ser paseador de perros no es una actividad sencilla e implica ciertos riesgos. Con todos los factores anteriores en la mano, entre otros, el precio medio por hora de un paseador de perros en España ronda entre los 5 y los 15 euros.³

Ahora bien, en Estados Unidos los paseadores de perros tienen horarios flexibles y pueden trabajar para diferentes clientes. Se trata de un empleo ideal para aquellas personas que disfrutan pasar tiempo con los animales y caminar al aire libre. Las personas interesadas en ingresar a trabajar en este rubro pueden obtener una considerable suma de dinero, pero es necesario tener paciencia y ser cuidadoso con los canes.⁴

Un paseador de perros gana en promedio 14,19 dólares por hora en Estados Unidos, según la Oficina de Estadísticas Laborales (BLS, por sus siglas en inglés) del país americano. En tanto, el salario mensual por cuidar canes asciende a 2.724 dólares.⁵

El organismo también precisa que el sueldo medio anual de las personas que se dedican al cuidado de estas mascotas es de aproximadamente 29.520 dólares. Además, detalla que el salario más elevado del sector es de 39.560 dólares al año.⁶

Por su parte, en Chile han legislado sobre el tema de acuerdo en la resolución 061 que especifica que los paseadores deben cualificarse, actualizarse y certificarse permanentemente sobre las competencias laborales para ofrecer un servicio que cumpla con parámetros de Protección y Bienestar Animal. También deben asistir a

³ Ibidem

⁴ Disponible en: https://larepublica.pe/datos-lr/respuestas/2022/06/06/cuanto-cobra-al-mes-un-paseador-de-perros-en-estados-unidos-usa-cuanto-gana-en-eeuu-evat

⁵ Ibidem

⁶ Ibidem







jornadas de educación y sensibilización relacionadas con las Buenas Prácticas en Bienestar Animal dadas por las Autoridades correspondientes en la materia.⁷

II. CONTEXTO NACIONAL

En nuestro país, a nivel federal, existen diversas leyes que regulan la protección animal, de alcance nacional, y que están encaminadas a proteger y brindar un trato digno y respetuoso. Algunas de esas leyes son: La Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que prevén que se podrán determinar los principios básicos y las medidas necesarias de trato digno y respetuoso para con los animales.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 163/2018 elaborado por el ministro Arturo Zaldívar, ha expresado claramente que "cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución."

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2016, México es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal.

Uno de los animales más afectados por este tipo de violencia son los perros, ya que según se estima en el mismo censo, sólo el 30% de los cerca de 18 millones de perros

⁷ Disponible en: https://plazacapital.co/ciudadania/5863-asi-esta-la-regulacion-para-los-paseadores-caninos#:~:text=La%20resoluci%C3%B3n%20061%20especifica%20que,de%20Protecci%C3%B3n%20y%20Bienestar%20Animal.

Página 4 de 14







que habitan en nuestro país tienen un dueño, con lo cual se asume al 70% restante como perros callejeros.

Dicho lo anterior es necesario seguir formulando políticas públicas encaminas a fortalecer el cuidado y protección de los animales, tal como ya lo dijo la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. CONTEXTO CIUDAD DE MÉXICO

En la ciudad de México los legisladores plasmaron en la Constitución Local que los animales deben ser tratados con dignidad y respeto ya que son "seres sintientes y, por lo tanto, son capaces de sentir y experimentar emociones como un ser humano.

En este sentido, la ciudad de México cuenta con avances en cuanto a políticas públicas encaminadas a garantizar la protección de los animales y procurar su bienestar.

Sin embargo, la capital del país tampoco se quedó atrás en el surgimiento los llamados "paseadores de perros". De acuerdo con el buscador de empleos Glassdoor, el sueldo promedio de un paseador de perros en México es de 124 mil 906 pesos al año. Esto representaría un ingreso mensual de aproximadamente 10 mil 408 pesos, de acuerdo con lo informado por paseadores de perros. El sueldo más bajo que percibe un paseador de perros en México es de 10 mil 392 por año y el más alto de 239 mil pesos al año.8

⁸ Disponible en: https://www.chilango.com/noticias/reportajes/paseadores-de-perros-en-la-cdmx/

Página 5 de 14







Es un hecho que estas labores responden a la necesidad de muchas personas que poseen animales de compañía, particularmente perros, pero es necesarios que dichas actividades se sujeten a reglas claras para ambos y, sobre todo a los lineamientos en materia de trato digno y respetuoso hacia los animales.

Esto porque, aunque hay paseadores de perros que realizan su actividad de manera seria y profesional, también se ha documentado a personas paseadoras de perros con hasta 15 animales juntos, lo cual dificulta una atención especializada a cada uno de ellos, además de que se han denunciado abusos, falta de preparación para reaccionar cuando los perros de pelean y omisión cuando se zafan de sus correas, solo por mencionar algunas.⁹

Muchas personas han denunciado en redes sociales actos de maltrato hacia los animales por parte de algunos paseadores de perros, como el que ocurrió en el parque México con una persona que jala de la correa al perro de una forma brusca hasta el grado de levantarlo con la cadena para después llevarlo al piso y aplastar con su pie la correa.

Aunque cada vez hay más gente, entre ellos la mayoría de los paseadores de perros, que se preocupa por el cuidado de los animales con el objetivo de brindarles un trato digno y respetuoso como seres sintientes, también la sociedad se empieza a unirse para exhibir y dar a conocer la identidad de ciertos paseadores de perros que tratan con violencia tratan con violencia a los canes¹⁰, como lo sucedido en el Parque de Postal, ubicado en la alcaldía Benito Juárez, donde se denunció a un paseador que

⁹ Ibidem

¹⁰ Disponible en: https://codigopostalcom.wpcomstaging.com/ciudad-de-mexico/benito-juarez/constante-maltrato-animal-por-parte-de-paseadores-de-perros-en-cdmx/







golpeó a una mujer que intentó defender a uno de los lomitos que era maltratado por el tipo.¹¹

Una integrante de Hogar Luwina, asociación que brinda hogar y protección a animales, se percató de ello. Posteriormente, a través de Twitter, la organización solicitó el apoyo de los usuarios para que difundieran fotografías de paseadores de perros de esa zona para que la víctima pudiera identificarlo, y así como están estos casos existen muchos más en las redes sociales que demandan justicia y respeto por los animales.¹²

Derivado de estas problemáticas y la presión de muchas personas para poder regular a los paseadores de perros el periódico Publimetro entrevisto a un representante de (Paseadores Perrones), para conocer su postura al tema de poder ser regulados, Martin Sánchez Representante de Paseadores de Perros coincidió en que su actividad debe ser regulada para que los dueños de los perros tengan la certeza de que sus mascotas son bien cuidadas, pues cada una tiene necesidades diferentes acuerdo a su tamaño y raza.¹³

Precisó que esta actividad también tiene que ser regulada para evitar que sólo sea vista como un negocio, pues ha sabido de casos de paseadores de perros que utilizan máquinas de electroshocks para tranquilizar a las mascotas que van en manada.¹⁴

Es indispensable detener el crecimiento de las denuncias de abuso hacia los paseadores de perros, de ahí la importancia de poder regular dicha actividad, evitando

12 Ibidem

¹¹ Ibidem

¹³ Disponible en: https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2021/06/29/los-paseadores-de-perros-deben-ser-regulados-en-la-cdmx.html

¹⁴ Ibidem







así que los canes sean maltratados y que los dueños tengan la confianza de poder dejar en buenas manos a sus animales.

IV. DE LA INICIATIVA

Derivado de lo anterior es importante incluir en la ley los conceptos de "paseador de perros" y "paseo de perros", además de facultar a la Agencia de atención animal (Agatan) para que implemente y administre un padrón de las personas físicas y morales que se dedican a esta actividad y emita lineamientos para su correcta realización.

Finalmente, debo decir que esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13
Ciudad habitable

B. Protección a los animales







- 1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.
- 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.
- 3. La ley determinará:
- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y







e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con cada tipo de especie;
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie. Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar,

Página 10 de 14







inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

Página 11 de 14







Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PASEADORES DE PERROS

ÚNICO. Se adiciona las fracciones XXXI Bis, XXXI Bis 1, al artículo 4; se reforma la fracción III y se adicionan las fracciones III Bis y III Bis 1 al artículo 73; todos de la ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I. al XXXI....

XXXI Bis. Paseador de perros: persona física o moral registrada ante la Agencia de Atención Animal de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México que se encarga de proporcionar a uno o más perros, recorridos con fines de

Página 12 de 14







esparcimiento y que es contratado por la persona tutora de éste o éstos, a cambio de una remuneración económica;

XXXI Bis 1. Paseo de perros: acción realizada por una persona física o moral, registrada ante la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México contratada para proporcionar a uno o más ejemplares caninos un recorrido con fines de esparcimiento;

XXXII. ... al XLIII. ...

Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar a funcionarios públicos, **paseadores de perros** y en general a la población de la Ciudad de México, en la materia de la presente Ley;

III Bis. Emitir los lineamientos técnicos en los que se deberá basar el paseo de perros;

III Bis 1. Implementar y administrar un padrón de las personas físicas y morales que se dediquen al paseo de perros;

IV a XXVII ...







TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor 365 días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, la Agencia de Atención Animal deberá emitir los lineamientos y e implementar el padrón a los que hace referencia el presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 28 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Suscribe,

JESÚS SESMA SUÁREZ

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ COORDINADOR